



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00114533-GDEBA-HZGAMVMMSALGP - Bonificación 15% - MIÑO y OTROS

---

**VISTO** el EX-2021-00114533-GDEBA-HZGAMVMMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se les otorgue a diversas agentes de este Ministerio, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el Decreto N° 4978/84, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, en su artículo 2° establece que se *“incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: j) El personal de enfermería (Enfermero “A”- Código 4-0081-I; Enfermero “B”- Código 4-0082-II; Enfermero “C”- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales”*.

Que las agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermeras), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado- Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que los servicios en los que se desempeñan las causantes han sido incluidos en las normas que rigen en materia de insalubridad a los efectos del Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1785/80 y Decreto N° 516/84;

Que las causantes fueron incluidas, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto N° 58/15 (agotamiento prematuro);

Que, a la solicitud efectuada por algunas de los agentes, le es aplicable el límite establecido en el artículo 2.562 del Código Civil y Comercial de la Nación, "*Plazo de prescripción de dos años. Prescriben a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas*", operando el beneficio con la prescripción bienal establecida en el artículo precitado;

Que a orden 14 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Hospitales;

Que ha prestado su conformidad la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;

Que a orden 9 se han expedido, en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que, atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-13406986-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 y 2, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

**ARTÍCULO 2°.** Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-13406986-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 y 2, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en las condiciones que se detallan en el mismo.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por las agentes mencionadas en el Anexo 1 (IF-2021-13406986-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planillas 1 y 2, desde las fechas consignadas en el mismo y hasta tanto continúen desempeñando tareas de la misma naturaleza, son de carácter insalubre, de acuerdo a lo allí indicado.

**ARTICULO 4°.** Establecer que el reconocimiento dispuesto por Cristina Natalia GIAMPIERI (D.N.I. 32.156.653 – Clase 1986 – Legajo Provisorio 686.847), Marina Julieta VERA (D.N.I. 35.972.218 – Clase 1991 – Legajo Provisorio 690.257) y María Agustina LEDESMA (D.N.I. 36.605.083 – Clase 1992 – Legajo Provisorio 605.767), se efectúa teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 2.562 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 2.537 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 5°.** Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0013, 0012, 0014 y 0019 – Subprogramas: 004, 002, 003, 008 y 001 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 805, 623, 35, 441 y 28 - Finalidad 3 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15.225.

**ARTÍCULO 6°.** Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.